

**RAD: 2019-934**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que en auto anterior del 26-10-2022, puso en traslado de la parte demandante por auto las excepciones de fondo interpuestas por la parte demandada en la contestación de la demanda, sin haber descrito la parte demandante el traslado y sin hacer manifestación sobre las excepciones, estando pendiente de fijar fecha para audiencia concentrada del art. 372 y 373 del C.G.P. Sírvase proceder.

Medellín 10 de noviembre de 2022

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>AUTO:</b>	2374
<b>RADICADO:</b>	<b>050013110004 2019 00934 00</b>
<b>PROCESO:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE:</b>	JORGE HERNÁN CASTAÑEDA SOSA C.C. 71.634.341
<b>DEMANDADO:</b>	LUZ STELLA ÁNGEL DAVID C.C. 43.543.156
<b>DECISIÓN:</b>	<b>FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL JUEVES 25 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</b>

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta Agencia procede a resolver de la siguiente manera:

Toda vez que se encuentra debidamente integrada la litis y no hay solicitudes pendientes por resolver, esta Agencia Judicial dispondrá **la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. de manera concentrada.**

**En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.**

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, adoptado como legislación

permanente mediante la ley 2213 del 13 de junio de 2022, del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

## PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.

11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER** por NO descorrido el traslado de las excepciones por la parte demandante propuestas por la parte demandada.

**SEGUNDO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el DÍA: **JUEVES 25 DE MAYO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

**TERCERO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

### **A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

#### **1-DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia Escritura Publica N° 1386 del 29 de julio de 2013
- b) Copia del Certificado de Libertad y tradición del inmueble con F.M.I 01N-5364391
- c) Copia del Registro Civil de nacimiento de JORGE HERNÁN CASTAÑEDA
- d) Copia del registro civil de nacimiento de LUZ ESTELA ÁNGEL DAVID
- e) Copia del Registro Civil de nacimiento de SANTIAGO CASTAÑEDA ÁNGEL
- f) Copia del régimen subsidiado en salud – SISBÉN- de LUZ ESTELLA ÁNGEL DAVID con ficha 2515715
- g) Copia del régimen subsidiado en salud – SISBÉN- de JORGE HERNÁN CASTAÑEDA con ficha 2515715
- h) Copia del régimen subsidiado en salud – SISBÉN- de SANTIAGO CASTAÑEDA ÁNGEL con ficha 2515715
- i) Copia del acta de invitación a audiencia de conciliación con fecha del 22 de noviembre de 2017
- j) Copia acta de invitación a audiencia de conciliación con fecha del 02 de marzo de 2018
- k) Fotos de convivencia de la unión marital de hecho

**2-TESTIMONIAL:** Recibir la declaración a las siguientes personas:

- 1) JOSÉ NOEL DE LOS RIOS QUINTERO
- 2) FLOR ANGELA CASTAÑO SOSA

#### **3-INTERROGATORIO**

Interrogatorio de parte de la parte demandada LUZ ESTELLA ÁNGEL DAVID.

**4- OFICIOS:** NEGAR el oficio requerido para solicitar copia del avalúo catastral de la propiedad descrita- inmueble con F.M.I 01N- 5364391- en la demanda desde el año

2014 hasta la fecha de la demanda, a nombre de la parte demandada LUZ ESTELLA ÁNGEL DAVID, con el fin de calcular los gananciales de la sociedad patrimonial entre la parte demandante y la demandada, toda vez que no es pertinente ni relevante dentro del trámite verbal declarativo de la existencia de la unión marital de hecho y consecuencial existencia de la sociedad patrimonial, ya que no se está dentro de un proceso de liquidación de la sociedad patrimonial pues aún no se ha declarado su existencia.

**SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA como HEREDEROS DETERMINADOS:**

**1-DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- a) Copia de la Resolución 001586 del 8 de octubre de 2014
- b) Copia de la citación de fecha 22 de noviembre de 2017
- c) Copia constancia citación del 29 de noviembre de 2019
- d) Acta de conciliación de la Fiscalía
- e) Denuncia.
- f) Copia Compraventa
- g) Copia de acto administrativo del 11 de febrero de 2011

**2- TESTIMONIAL:** Recibir la declaración a las siguientes personas:

- 1) SANTIAGO CASTAÑEDA ÁNGEL
- 2) KELLY MARULANDA ÁNGEL
- 3) MARÍA MAGDALENA URIBE
- 4) MAIREN PATRICIA GAÑAN
- 5) LEIDY VANESA SÁENZ
- 6) PAOLA MARULANDA ÁNGEL

**3-INTERROGATORIO**

Interrogatorio de parte de la parte demandante JORGE HERNÁN CASTAÑEDA SOSA

**CUARTO: REQUERIR** a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

**QUINTO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**SEXTO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico:

[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ